

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 20 de abril de 2023. Contiene tres (3) archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Adicionalmente, se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra registrado e inscrito, con tarjeta profesional vigente (certificado 1179537). A Despacho, 02 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00172 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco BBVA Colombia S.A
Demandada	Sandra Milena Londoño Usuga
Asunto	Inadmite Demanda.
Auto interloc.	# 0501

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar, en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Dado que el presunto pagaré base de la ejecución pretendida es aportado de manera virtual, y solo por una de las caras de la hoja, se informará que obra en el reverso del documento, o si es una página en blanco; y adicionalmente aportará el documento de manera digital por ambas caras, es decir frente y reverso, así este último eventualmente se encuentre en blanco o con espacios en blanco.
- Deberá la parte demandante ampliar los hechos, indicando si ha requerido a la persona(s) que demanda para que realice(n) el pago de la presunta(s) obligación(es); y aclarando de qué manera, y por qué medio realizó dicho requerimiento, y aportará medio de prueba siquiera sumario de ello.
- Sírvase ampliar los hechos de la demanda, informando si el pagaré presentado como base de la ejecución, fue diligenciado conforme a alguna carta de instrucciones, y procederá a indicar si el valor consignado en el mencionado pagaré se refiere solo a capital, o si en dicho valor se incluyó algún otro tipo de concepto, o algún tipo de interés (fuese remuneratorio

y/o moratorio); y en caso afirmativo, se indicará cual es el valor correspondiente al capital, cual es el valor correspondiente a interés, que tipo de interés se está cobrando, el periodo, y la tasa con la que fueron liquidados, o cual es el valor de otros conceptos.

ii). Deberá la parte demandante manifestar la cuantía total sobre la cual estima la presente demanda ejecutiva, toda vez que en el acápite de competencia y cuantía no se evidencia un estimado total, lo cual es necesario para efectos de determinar la competencia.

iii). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por la apoderada judicial. Cabe resaltar que, si bien se indican unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si son dichos canales son los elegidos para dicho propósito. Además, se deberá tener en cuenta que el correo del abogado deberá ser el que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y el de la sociedad demandante, el que se encuentre en el Registro Mercantil.

iv). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado Dr. **CARLOS ALBERTO LOPEZ ALZATE**, portador de la tarjeta profesional Nro. 78.615 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandante en los términos del poder a él conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03/05/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **067**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**